

litares, y sentencias de las causas, concurrirá con el Xefe Militar, si le hubiere, en calidad de Con-Juez: En el tiempo de paz deberán gozar los Militares el fuero que me digné acordar en ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho, para los Individuos del Estado Eclesiástico: Que por lo concerniente á las causas de habérias y contratos de Patronos con los Comerciantes interesados en sus fletes y cargamentos, deben conocer de ellas los Tribunales Consulares, conforme á la Real determinacion de diez de Agosto de mil setecientos cincuenta y seis: Que en quanto á la duda de quales Escribanos hayan de conocer de los actos de protexas de mar, atendiendo á que efectivamente no son causas, juicios, ni actos judiciales, sino unos meros documentos extrajudiciales, sea libre su otorgamiento á qualesquiera Escribano, autorizado con el título de tal, sin que milite distincion alguna entre los del Juzgado de Marina y los Consulares: Que con relacion á las causas de montes que se susciten contra Militares, entienda peculiarmente como hasta aqui la Jurisdiccion Ordinaria del Consejo Real y sus Subdelegados. Y además de todo esto consultado por la Junta, es mi soberana deliberada voluntad, que siempre que hubiere proporcion de cárcel ó arresto Militar en que custodiar á los reos del Ejército ó Marina, baxo la mano de sus Xefes Militares, y á disposicion solo del Juez de la causa por lo tocante á ella, se les conceda y trate con esta distincion. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su puntual cumplimiento: En Aranjuez á veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y cinco: A Don Diego de Gardoqui. De este Decreto se han remitido de mi orden exemplares autorizados al mi Consejo para que disponga su cumplimiento. Y publicado en él en nueve del presente mes, ha acordado su observancia, y á este fin expedir esta mi Cédula: Por la qual mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais el referido Real Decreto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar en todo y por todo sin contravenirle, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien, para que tenga su puntual y debida observancia dareis las órdenes, autos y providencias que convenga: Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñóz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo,